

GAZETA DE MEXICO

DEL MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1789.

Guadalajara Agosto 19.

Habiendose asignado los dias 27 y 28 del pasado para celebrar en esta Santa Iglesia las Exéquias de N. C. M. el Sr. D. Carlos III. (que esté en Gloria) se dió principio á ellas desde el 19 por un solemne Novenario de Misas de *Requiem* con Vigilia, que alternativamente, en forma procesional, baxo de Cruz y Ciriales, venian á cantar á las seis y media de la mañana de sus respectivos Conventos los Sagrados Ordenes Regulares, y el Colegio Seminario á dicha Santa Iglesia, en que para el efecto se puso, durante este tiempo, una lucida Tumba de terciopelo negro guarnecida de galones de oro, y con las Insignias Reales al remate.

Llegada la tarde del 27, previo el doble general en todas las Iglesias, pasó la Real Audiencia, acompañada de los Oficiales Reales y del Ilustre Ayuntamiento, á la de Catedral, en cuyo centro se habia erigido otro mas respetable y elevado Túmulo, bien iluminado de cera, y adornado de unas hermosas Inscripciones latinas y castellanas, y colocados en sus respectivos asientos, así los indicados Cuerpos, como los Prelados de las Religiones, el referido Colegio, los dependientes de Real Hacienda, Militares, y Parcialidades de los Naturales suburbanos de esta Capital, con un numeroso concurso de los Vecinos distinguidos (que sin embargo ha haber caido poco antes un gran aguacero, no faltaron á esta demostracion de amor y lealtad al difunto Soberano) se dirigió por la Crugia para el Coro el V. Cabildo Eclesiástico con el acompañamiento regular, y el extraordinario de toda la Clerecia, que se habia citado por Edicto conminatorio del Ilustre Señor Obispo, y asistió efectivamente completa con sobrepellizes, acomodandose dentro y fuera del Coro, en el que habiendo tomado sus respectivos asientos los Señores Capitulares, se cantaron las Visperas con la mayor solemnidad, y concluidas ocupó el Púlpito el Sr. Dr. D. Joseph Maria Gomez y Villaseñor, Canónigo Penitenciario, y pronunció la Oracion fúnebre con general aceptación del auditorio.

Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, se congregó el mismo acompañamiento con mayor concurso de los Particulares en dicha Santa Iglesia: se cantó con igual pompa la Misa, que celebró el Señor Dean D. Salvador Antonio Roca, por indisposicion del referido Illmo. Señor Obispo, y concluido el Santo Sacrificio, durante el qual se habian hecho las descargas de Ordenanza por la Compañia de Granaderos de Milicias, que estaba formada en el Cementerio del Templo, se procedió al

Sermon fúnebre, que desempeñó con el mismo aplauso el Sr. Dr. D. Gaspar Candámo, Canónigo de Merced, á que siguieron los cinco solemnes Responsos de estilo, que cantaron los Señores Dignidades, y con que terminó la funcion de Iglesia.

Despues de esta pasaron la Real Audiencia, los Ministros de Real Hacienda, ambos Cabildos, Militares y otras Personas á dar el correspondiente pésame al Señor Regente Presidente al Salon principal del Real Palacio, que para el efecto se enlutó, habiendo antes de la funcion concurrido á igual cumplimiento los Pretados de las Religiones, y los Capellanes de los Conventos de Monjas y Colegios.

Oaxaca Agosto 25.

EL dia 6 del que rigé fué electo Prior de la Recoleccion de San Pablo del Orden de Predicadores de esta Ciudad el R. P. Presentado Fray Agustin Mendez, quien tenia igual empleo en el Convento de Yanhuítlan.

El 21 falleció el R. P. Mró. Fr. Pedro Duran Prior actual del Convento de Santo Domingo.

Veracruz 26 de Agosto.

EL dia 13 del corriente salió de este Puerto para los de Cadix y Sevilla el Vergantín *el Lorenzo*, su Maestre D. Vicente Vidaurreta, conduciendo para Cadix 41108 ps. 3½ rs. en plata, 1200 quintales Palo de tinte, 77 tercios Purga de Xalapa, 57 de Zarza, 75 Cueros al pel, y para Sevilla 34286 ps. 3 rs. en plata, 34½ ms. dicha labrada, 1000 quintales Palo de tinte, 1250 Astas de Toco, 106 minas de metne.

El expresado dia entró el Vergantín *Nr.á. Sr.á. de los Dolores*, que salió de Campeche el dia 7 al cargo de su Maestre D. Lorenzo Urosa, conduciendo 136 arrobas de Cera, 262 de Robalo, 373 quintales Palo de tinte, 14 Taburetes y 2 Sillas de Caoba, y 1080 fanegas de Sal.

El dia 14 salió para Campeche la Fragata *la Piedra*, conduciendo á su bordo al cargo de su Maestre D. Diego de Mérida por cuenta de S. M. 24817 ps. 4 rs. y de Particulares 3000 ps. en plata, 141 tercios de Harina, 14 de Anís, 24 de Azucar, 16 huacales Loza de Xalapa, 8 tercios de Queso, 7 de Petates, y otras menudencias.

El dia siguiente entró el Paquebot *Nr.á. Sr.á. de los Remedios*, procedente de Maracaybo, de donde salió el 24 del antecedente á cargo de su Maestre D. Matias Seoane con 2097 fanegas 51 libras de Cacao.

El dia 16 entró la Goleta *S. Antonio de Padua*, que salió de Campeche el dia 13 á cargo de su Maestre D. Pedro Bereterechea, conduciendo 20 docenas Sombreros de paja, 800 fanegas de Sal.

El dia siguiente entró la Goleta *San Antonio*, que traxo de Campeche á cargo de D. Juan de la Torre, su Maestre, 50 Cerdos, 1 Cómoda y 1 Papelera de Caoba, 860 fanegas de Sal.

El mismo dia entró la Fragata mercante *Nr.á. Sr.á. del Carmen*, del cargo de su Capitan y Maestre D. Juan Reynals, que conducia de Barcelona y Máiga 1274 barriles Aguardiente, 130 pipas Vino tinto, 7 dichas 350 barriles idem blanco, 1600 botellas de Aguardiente, 122 barriles de Almendra, 150 quintales Fierro en barras, 7 barriles Longanizas, 100 porrones de Pasas, 200 botijas de Aceyte, 11 caxonés de Cla-

vazon, 27 dichos, 15 baul'es, y 7 fardos de Géneros, 4 caxones de Sombreros, 26 tercios de Pintados, 2 Escritorios con Medias de Algodon, 7 fardos Hilo Acarteto, 50 balas Papel de estrasa, 12 Cattes de madera.

El dia 21 entró la Polacra *la Purísima Concepcion*, procedete de Barcelona, de donde conduxo al cargo de su Capitan y Maestre D. Jayme Font 1200 barriles Aguardiente, 8 pipas Vino tinto, 11 caxones de Rosolis, 1 dicho Agua de olor, 18 tercios, 16 caxones y 6 baul'es Géneros, 4 casitas encaxes de Hilo, 3 dichas de Blondás, 3 caxas Sombreros, 2 dichas Papel pintado, 1 caxina Flores de mano, 73 quintales Almendra, 1 sacco de Tixeras de Barbero, 79 botijas de Aceyte.

El dia siguiente entró el Vergantin *el Señor del buen viaje*, que salió de Tabasco el 19 á cargo de su Maestre D. Bernardo Lopategui, conduciendo 1029 fardos 60 libras de Cacao, 35 codos cúbicos de madera, 100 arrobas Robalo, 57 dichas Grana silvestre, 56 dichas de Afil, 44 dichas Zorzaporrilla, 11 dichas de Café.

El mismo dia entró el Vergantin *Nra. Sra. de la Concepcion*, que salió de Maracaybo el 4 del mes próximo anterior, conduciendo á su bordo y al cargo de su Maestre D. Joseph Antonio Aytpurua 1816 fanegas 36 libras de Cacao de aquella Provincia.

Tambien el dia 22 entró la Fragata particular *Nra. Sra. del Carmen*, precedente de Cadiz, su Maestre D. Joseph Perez Gallegos, conduciendo 836 quintales Fierro planchuela, 900 dichos cabilla, 4 dichos bergajon, 3000 rejas de arar, 52 pipas Vino tinto, 6 barriles Vinagre, 511 tercios, 154 caxones arpillados, 235 toscos, 1 baul y 1 paquete Géneros y Mercerias, 42 caxones Letras de Imprenta, 33 dichos Azafran, 17 caxones y 5 barriles Clavo de comer, 14 sacos y 37 frasqueras de Pimienta, 58 churlas de Canela, 2036 botijas de Aceyte, 900 dichas Aceytunas, 167 balones de papel, 31 caxones Aceyte de almendras, 130 dichos Losa de Alcora, 15 barricas Piedra de chispa, 9 caxones de Libros, 325 marquetas de cera, 1 caxon dicha labrada, 737 medias piezas Crudos, 1 caxon de Cardenillo, 15 anclotes Mantequilla, 1 barrica Queso de Flandes, 6 dichas de Salmon, y otras menudencias.

México.

EL dia 22 del mes próximo anterior se publicó de orden del Excmo. Sr. Virrey en la forma acostumbra da la Real Cédula que sigue:

„ EL REY. = Para proporcionar á todos mis amados Vasallos, por
 „ quantos medios son imaginables, las grandes utilidades que debe producir
 „ el fomento de la Agricultura, tuve á bien mandar examinar las varias pro-
 „ posiciones hechas para la introduccion de Negros en las Islas de Cuba,
 „ Santo Domingo, Puerto-Rico, y Provincia de Caracas; á fin de acudir á la
 „ estrecha necesidad con que se hallan de estos brazos, sin los quales no
 „ pueden prosperar y florecer, ni producir al Estado las inmensas riquezas
 „ que ofrece su clima y fertilidad de sus terrenos; y habiéndose tratado éste
 „ gravísimo asunto con la reflexion que merece su importancia: He resuelto,
 „ en calidad de por ahora, que se haga este comercio baxo las reglas y con-
 „ diciones siguientes.

I. „ Todo Vasallo mio, aveclnado ó residente en España ó Indias, podrá

„ pasar en embarcacion propia ó fletada de su cuenta á comprar Negros (á
 „ qualquier parage donde haya mercado ó repuesto de ellos, llevando el di-
 „ nero y frutos que necesite para su compra, y su introduccio: en dichas
 „ Islas y Provincia de Caracas: será libre de todas contribuciones; pero con
 „ expresa prohibicion, de que los buques que salgan de dichas Colonias para
 „ hacer este Comercio retornen otro ningun efecto comerciable, quedando
 „ por el propio hecho sujeto el mismo buque y su carga á la pena de con-
 „ fiscacion y demás impuestas por Leyes del Reyno á los contrabandistas:
 „ bien entendido, que constando por certificacion del Administrador ó Mi-
 „ nistros de Real Hacienda donde hayan introducido los Negros, se devolv-
 „ verá hasta el importe de los derechos de su valor.

II. „ Para que á los que quieran hacer el citado comercio saliendo de los
 „ Puertos de esta Península les sirva de estímulo el no llevar sus buques va-
 „ cios, se les permitirá conducir carga de frutos y géneros, é ir en derechura
 „ á los parages donde se han de proveer de dichos Negros, para despues
 „ arribar con ellos, y con los géneros y frutos á los Puertos por donde se
 „ permite la entrada; ó yendo con los frutos y géneros á estos Puertos, salir
 „ desde ellos al comercio de Negros, y volver al mismo parage de su sali-
 „ da; y si no los padieren vender allí, les será libre conducirlos á qualquiera
 „ otros de los habilitados para su introduccion.

III. „ Se permitirá á los Extranjeros por tiempo preciso de dos años,
 „ contados desde la publicacion en Indias de esta mi Real Cédula, conducir
 „ Negros á los Puertos habilitados, con la misma expresa prohibicion de
 „ llevar en sus buques otro efecto alguno comerciable, baxo las mismas pe-
 „ nas que se imponen á los Españoles: y derogo para este solo caso las Le-
 „ yes de Indias, que prohiben la entrada y comercio de los Extranjeros en
 „ los Puertos de aquellos mis Dominios; debiendo gozar la misma franquicia
 „ de derechos en la introduccion de Negros que los Españoles; pero satis-
 „ farán los establecidos por la extracción de plata y frutos que retornen y
 „ provengan de sus ventas.

IV. „ Los Españoles y los Extranjeros que por tiempo de dos años lle-
 „ varén Negros á las expresadas Islas y Provincia de Caracas para traficar
 „ con ellos, los podrán vender libremente á los precios que concierten con
 „ los compradores, sin que por parte del Ministerio Real ni Municipal se
 „ les ponga tasa alguna: ni en este asunto tendrá mas intervencion, que la de
 „ estar á la mira para evitar el contrabando, y zelar que los Negros sean
 „ de buenas castas y calidades.

V. „ Tampoco se ha de hacer cargo á los Ministros Reales de los Negros que
 „ arribaren á los Puertos habilitados, ni pagarlos al pronto para despues
 „ venderlos á quienes los necesiten; sino que han de quedar á cargo, cuenta
 „ y riesgo de los que los conduzcan ó hagan conducir para venderlos quan-
 „ do puedan, como otro qualquier efecto comerciable.

VI. „ Los Negros han de ser de buenas castas, la tercera parte á lo mas
 „ de hembras, y las otras dos varones; y no se permitirá la entrada y venta
 „ de los que sean inútiles, contagiados, ó que padezcan enfermedades habi-
 „ tuales, obligando á los que lleven alguno ó algunos de esta clase á que
 „ los vuelvan á extraer.

VII. „ Se gratificará por las Reales Caxas á razon de quatro pesos por
 „ cada Negro á los Españoles que los introduzcan de buena calidad en los
 „ citados Puertos de su cuenta en embarcaciones Nacionales, para que sirva
 „ de estímulo este comercio, y proporcionar por este medio la abundancia.

VIII. „ Como mi principal objeto para la concesion de libertades, exenciones y gracias en este comercio se dirige á fomentar la Agricultura; de-claro, que por cada Negro que no se destinare á ella y á los trabajos de haciendas, ingenios y otros usos campestres, sino al servicio doméstico de los habitantes en las Ciudades, Villas y Pueblos, se ha de satisfacer la capitacion anual de dos pesos desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cédula, para moderar el exceso en esta parte, y concurrir al pago de las gratificaciones que ha de satisfacer la Real Hacienda con arreglo á lo prevenido en el artículo antecedente.

IX. „ Los Puertos de las Islas y Provincia referidas por donde se ha de verificar la introduccion de Negros, serán los siguientes: En la Provincia de Caracas, Puerto Cabello; en la Isla Española, Santo Domingo; en la de Puerto Rico, su Puerto; y en la de Cuba, el de la Havana: quedando solo habilitado el Puerto de Cuba para que puedan hacer por él el referido comercio los Españoles, excluyendo los Extranjeros.

X. „ Los buques Nacionales que se destinen para este tráfico deben ser de un tamaño moderado, á fin de que puedan reconocerse con mas facilidad; y los Extranjeros no podrán exceder de trescientas toneladas cada uno, ni entrar en los Puertos que no estén habilitados. Luego que unos u otros den fondo, se ha de hacer el fondeo, al que deberá asistir como cabeza principal un Sugeto condecorado, de zelo conocido, desinterés, espíritu patriótico, é inclinado á proceder con exactitud y desempeño por sí mismo, quedando este nombramiento á la eleccion de mi Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda de Indias, sin mas incumbencia ni encargo que éste, y el de zelar y examinar la buena calidad de los Negros que se introduzcan: El Sugeto que se nombrare tendrá cuidado de que se derramen las aguadas, poniendo en un Lanchon la pipeta vacía, y sobre cubiertas las barricas de menestras y carne, y repuestos de aparojo y velas, para que se reconozca todo á satisfaccion, pues con ningun motivo ni pretexto se ha de poder conducir en dichos buques otra cosa que los víveres, aguada y precisos repuestos para navegar correspondientes á su tamaño, baxo la pena del comiso del buque y de toda su carga, incluso los Negros; pero de esta regla se exceptuarán las embarcaciones que salgan de los Puertos habilitados de España, las quales podrán llevar géneros y frutos, segun se previene en el artículo segundo, y han de ser tratadas como qualquiera otro Navio de Comercio.

XI. „ Las embarcaciones extranjeras que vayan con Negros solo se detendrán en los Puertos el tiempo preciso para darles salida, pues los compradores deberán efectuar la venta al mismo tiempo que los reciban, y á lo mas tarde á las veinte y quatro horas, prohibiendo que pueda internarse en el País, ni quedar Apoderado que no sea vecino de él, los quales estarán sujetos á todas las providencias que se tomen por el Gobernador, y Gefes de Real Hacienda, para evitar el fraude en las Embarcaciones; y para el debido cumplimiento quedará hecho cargo el Sugeto que se nombra para la particular inspeccion de este Comercio.

XII. „ Finalmente, siendo mi Real voluntad procurar á todos mis Vasallos las mayores ventajas en este Comercio, y aumentar el numero de Agricultores en las Colonias de América para la prosperidad de sus habitantes: encargo muy particularmente á los Sugetos que han de nombrarse para intervenir en este Ramo, y á los Gobernadores é Intendentes, que no solo concurren con las providencias que les diere su zelo para evitar que él

„abuso de estas gracias obligue á revocarlas, sino que me expongan y representen quanto la experiencia les manifieste ser preciso para lograr el mayor beneficio y utilidades de mis Vasallos, y consiguientemente de la prosperidad y aumento del Comercio.

„Y para que tengan el debido cumplimiento las gracias especificadas en los doce Artículos anteriores, derogo todas las Leyes, Cédulas y Reales Ordenes que se opongán ó sean contrarias á ellos, y anuda á mi Consejo Supremo de Indias, Virreyes, Presidentes, Gobernadores é Intendentes, Justicias, Ministros de mi Real Hacienda, y á qualesquiera Tribunales á quienes corresponda ó pueda correspondér, que guarden, cumplan, hagan guardar, cumplir y executar quanto en esta mi Real Cédula se previene. Dada en Madrid á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. = YO EL REY. = Don Antonio Valdés.

Y en cumplimiento ::: mando &c.

Con fecha de 27 del mismo se publicó otro Bando de orden del expresado Señor Excmó. cuyo tenor es el siguiente:

„Para evitar la repetición de recursos de varios Oficiales del Ejército que, distinguidos por el Rey con merced de Hábito en alguna de las Ordenes Militares, solicitan se les releve del Servicio de Montado y Galeras, y de los doscientos ducados impuestos por la licencia de profesar en Indias, se ha dignado S. M. resolver en fuerza de lo informado por el Consejo de Ordenes en Consulta de 17 de Octubre del año anterior de 1788, que en lo sucesivo no se admitan recursos semejantes, y que en quanto á la remisión del Montado y Galeras se observen y cumplan en adelante á la letra las determinaciones Reales relativas á la compensación de este servicio; de modo que solo pueda hacerse ésta con el Real y efectivo de las Armas, y en ningun caso la gocen los que ocupan empleos civiles, aunque sea por mera comision, ni para ello les aproveche la reserva del concepto de Militares, por no ser capaz un ejercicio tan diverso como el actual de Milicia, prevenido por los Estatutos.

Esta Soberana determinacion, que debe hacer regla general para lo sucesivo, como me lo previene de Real orden el Excmó. Señor Baylio Frey Don Antonio Valdés Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina y Real Hacienda de Indias en fecha de 20 de Diciembre del propio anterior año, la pasó al Señor Fiscal de Real Hacienda Don Ramón de Posada, quien la concibió digna de hacerse publicar; y habiéndolo determinado así por Decreto de 25 de este mes: Mando &c.

El día 24 el Excmó. é Illmó. Señor Arzobispo de esta Metrópoli, deseando fomentar todas las Ciencias en su Colegio Seminario, distribuyó á sus expensas ocho premios á dos de los individuos mas beneméritos y sobresalientes en cada una de las facultades; á cuyo acto se dignó S. E. Illmá. asistir personalmente, acompañado de varios Señores Capitulares de esta Santa Iglesia, Diputados del mismo Colegio: á saber: Chantre Dr. D. Gregorio Omaña y Sotomayor, y Tesorero Dr. y Mró. D. Valentin Garcia Narro, Jaeces Consultores, Maestréscola Dr. D. Juan Francisco Campos, y Canónigo Doctoral D. Andrés Llanos Valdés, Jueces de Hacienda por el Cabildo de la misma; y los Doctores D. Antonio Venegas, y D. Joaquín Gallardo, Curas de las Parróquias de Santa Anna,

y Santa María la Redonda de esta Capital, Diputados de Hacienda, por el Clero; y otros muchos Sugetos distinguidos, que formaba un lucido, sabio y numeroso concurso. Se dió principio á esta función con una Oracion castellana, que pronunció el Dr. D. Pedro Foronda, Catedrático que há sido de Filosofía, en la que despues de haber alabado el zelo y vigilancia de tan Sabio Prelado en promover y proteger los buenos Estudios, manifestó los rápidos y felices progresos que deben esperarse de los Jóvenes estimulados de los premios, y mas quando á beneficio del mismo Exam. logra este Seminario vér restablecidas todas sus Facultades, segun el nuevo método, conforme á las sabias y piadosas intenciones de nuestro Augusto Soberano.

Concluido este Discurso, recibieron de mano de S. Exá. Illmá. los premios debidos al mérito y aplicacion los Alumnos siguientes. En la facultad de Teología los dos Actuantes mayores Don Bernardo Torral y Rivas, Americano, y Don Pedro Gómez de la Cortina, Europeo; al primero se le adjudicó en premio la Biblia sagrada, con las Notas de Duhamel, y las Concordancias de la Edicion dedicada al Católico Monarca Carlos III. (que santa gloria haya), y al segundo la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino. En la Jurisprudencia Don Mariano Primo de Rivera, Americano, y Don Manuel Corral y Soveron, Europeo; uno y otro Actuantes mayores del Derecho Civil; y se asignó al primero la Obra Canónica del insigne, Van Espen de la Edicion de Madrid, y al segundo la de Carlos Sebastian Berardi. En la Filosofía Don Bartolomé Escauriaza, Europeo, y Don Juan Pastor Morales, Americano; al primero se le confirió un Juego de las Pandectas Civiles con Notas de Godfredo, y al segundo la Obra Teológica del Cardenal Goti. En la Gramática Latina Don Pablo Joseph Garcia, Español Americano, á quien se dió en premio un Diccionario de Lengua Latina, y Don Joseph Liberato Aldana, Indio Cazique, quien sacó en premio el Diccionario de Lengua Castellana, compuesto por la Real Academia Española. Todas estas Obras, adornadas de bella pasta, llevan á la frente inserta una Certificacion impresa firmada del Rector, y sellada con el Sello de las Armas del Colegio, á continuacion de esta función el mismo Exam. Prelado se dignó premiar el trabajo que ha empleado el mencionado Dr. Foronda en la instruccion de sus Discipulos en la nueva Filosofía, confiriéndole en presencia de todo el Concurso el Nombreamiento de Catedrático de Historia Eclesiástica, y Cronología, de cuya Cátedra tomó posesion el día siguiente.

Se han defendido por los Alumnos del mismo Colegio en este presente año seis Actos públicos de Lógica y Metafísica; quatro de los Elementos de Matemática; ocho de Física teórica y experimental; cinco de Filosofía Moral; seis del Derecho Civil; defendiendo en dos de ellos la Instituta de Arnolfo Vintio castigado por Sata; dos del Canonico, y siete de Teología Escolástica Dogmática.

Para animar en lo sucesivo la aplicacion de la Juventud en el estudio de las Letras, ha determinado S. E. I. continuar en los años ve-

nideros tan loable establecimiento, y así aumentar los premios á proporcion del mérito y aprovechamiento de los Alumnos de su Colegio.

El día 27 el expresado Excmo. é Illmo. Señor Arzobispo nombró Catedrático de Filosofía de dicho Colegio á Don Joseph Joaquin Morales, quien dará principio á la enseñanza el año de 90: En el mismo día confirió S. E. I. tres Capellanías á tres Individuos del mismo Colegio, de las que se juzgaron dignos por oposicion, que segun costumbre anual hicieron á ellas.

El día 4 del corriente tomó posesion de la Cátedra de Sagrada Escritura en la Real Universidad el Dr. y Mró. D. Juan Joseph Pina, Cura de la Parroquia de San Pablo de esta Corte.

Se ha aumentado media onza á la postura del Pan, por lo que á cada medio real corresponden veinte y media.

Siguen las lluvias fecundando los campos de los Lugares comarcanos con la misma oportunidad que se ha dicho en las precedentes; y aunque en los últimos dias del mes anterior se temió, segun los preparativos, que helase, esto no se verificó; y si un temporal tan benéfico, que ha confirmado las esperanzas de las felizes cosechas de maiz y demas semillas peculiares de la estacion.

Encargos.

En el Juzgado Real de San Juan Zitaquaro, Jurisdiccion de Marabatio, están para rematarse las Haciendas de hacer Azucar y Piloncillo, nombradas Santa Bárbara de los Laureles, Santa Anna, Zapote, Zicata y demás Ranchos sus anexos, y una Casa en dicho Pueblo, que quedaron por bienes de Doña Anna Josefa de Estenoso, Viuda de Don Antonio Vicente de la Guerra, avaluadas con todos sus ganados, aperos y muebles en 16211657 ps. 7. rs. y 6. ga. quien quisiere instruirse ó hacer postura ocurra al referido Juzgado.

En el Barrio de San Pablo de esta Ciudad se vende una Casa de Panadería de mucha extension: quien quisiere comprarla ocurra á Don Bernardo Miramon, baraxado el Puente de San Francisco, ó al caxon n. 77 dentro del Barrio.

Se vende la Casa de Baño situada en la esquina de la calle de las Moscas. En la Oficina darán razon.

Se vende una Boxilla especial de Losa de China: la Persona que guste comprarla ocurra á Don Luis Delgado, calle del Relox, quien está para abrir almoneda para la venta de otros bienes de menaje de casa y alhajas que se hallen en su poder.

La Fragata del Comercio de Cadiz nombrada *Nra. Sra. del Carmen* (alias el *Salvador*) su Maestre Don Joseph Perez Gallegos, de porte de 250 toneladas, armas y tripulacion correspondiente, sairá para Cadiz en derecho de 15 á 20 del mes de Octubre con registro de plata y frutos.

Queda ya presentado para las licencias el Libro titulado *El Sol increado* por haberse ya colectado el mayor número de Subscriptores, lo que servirá de gobierno para que en el resto del mes ocurran á subscribirse las Personas que gusten.

El día de la fecha se ha publicado la primera Gazeta Literaria de la segunda subscripcion, que contiene una critica hecha sobre el Prospecto de la *Margenada*.